

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-024-2020

**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: "(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...)*";
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: "*el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos*";
- Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 36 numeral 40 determina: "*Funciones.- El Banco Central del Ecuador. Tiene las siguientes funciones: 40. Las demás que le asigne la ley y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera*";
- Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes. 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia*";
- Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo otorga competencia normativa de carácter administrativo a las máximas autoridades administrativas a efectos de regular los asuntos internos del órgano a su cargo;
- Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, en su Disposición Transitoria Décima Segunda, señala que las entidades del sector público deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, a través de medios telemáticos o electrónicos;
- Que, el artículo 23 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 577 de 17 de abril del 2002, dispone: "*Duración del certificado de firma electrónica.- Salvo acuerdo contractual, el plazo de validez de los certificados de firma electrónica será el establecido en el reglamento a esta ley*";
- Que, el artículo 29 de la Ley antes citada, señala: "*Entidades de certificación de información.- Son las empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados*

con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, según lo dispuesto en esta ley y el reglamento que deberá expedir el Presidente de la República.”;

Que, el artículo 33 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que, la prestación de servicios de certificación podrá ser proporcionada y administrada en todo o en parte por terceros vinculados con la entidad de certificación de información;

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicado mediante Registro Oficial No.735 de 31 de diciembre de 2002, establece: *“Duración del certificado de firma electrónica.- La duración del certificado de firma electrónica se establecerá contractualmente entre el titular de la firma electrónica y la entidad certificadora de información o quien haga sus veces. (...).”;*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.”;*

Que, el Banco Central del Ecuador es la “Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados”, acreditada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) con Resolución 481-20-CONATEL-2008 del 8 de octubre de 2008; cuya Acreditación se renovó con Resolución No. ARCOTEL-2018-0902 de 25 de octubre de 2018 emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, para un nuevo período de 10 años;

Que, el artículo 47 de la Subsección I El Banco Central del Ecuador, de la Sección III Tarifas, Tasas por Servicios y otros conceptos relacionados con Operaciones Bancarias, del Capítulo XI: Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que: *“Art. 47.- El Banco Central de Ecuador cobrará a sus clientes por la prestación de servicios bancarios, las tasas, tarifas y portes que incluyen a continuación: (...) DIRECCIÓN DE ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. El Gerente General del Banco Central del Ecuador deberá establecer los valores a cobrar por los productos y servicios de la Entidad de Certificación de Información.”;*

Que, el artículo 2 de la Sección I: Ámbito y Entidad de Certificación de Información, Capítulo XV: Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados digitales o electrónicos, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que: *“Art 2.- Entidad de Certificación de Información: El*

Banco Central del Ecuador, como Entidad de Certificación de Información, operará con su propia Infraestructura de Claves Públicas (ICP), siendo sus funciones la emisión de certificados digitales y la prestación de otros servicios relacionados complementarios a la firma electrónica”;

Que, el artículo 3 de la Sección I: Ámbito y Entidad de Certificación de Información, Capítulo XV: Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados digitales o electrónicos, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que: *“Art. 3.- Sujeción: El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Entidad de Certificación de Información, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, su Reglamento y la normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, así como a los términos, condiciones y plazos señalados en la respectiva resolución de autorización (Acreditación). De modo particular, se observarán las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento para: 1. La emisión, suspensión, revocación y extinción de los certificados digitales o electrónicos. 2. La publicación del estado de los certificados digitales o electrónicos emitidos o revocados. 3. La confidencialidad y protección de datos”;*

Que, el artículo 18 de la Sección VII Terceros Vinculados, del Capítulo XV Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados Digitales o Electrónicos, del Título I Sistema Monetario, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que: *“Art. 18.- Terceros Vinculados: Con sujeción a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y a su Reglamento, la prestación de servicios de certificación de información podrá ser proporcionada por un tercero vinculado contractualmente con el Banco Central del Ecuador”;*

Que, la Disposición General Segunda del Capítulo XV: Del Servicio de Entidad de Certificación de Información y Emisión de Certificados digitales o electrónicos, del Libro I: Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece: *“Facúltase al Gerente General del Banco Central del Ecuador para que establezca los servicios de firma electrónica y relacionados que desarrolle la Entidad de Certificación y expida los reglamentos, manuales y demás normativa necesaria para la cabal y efectiva aplicación de la presente Regulación, entre los cuales deberá constar una que contenga las Declaraciones de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados”;*

Que, el numeral 1 del artículo tres: Responsabilidades, de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0902 de fecha 25 de octubre de 2018, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determina que la Entidad Acreditada para prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados, tendrá las siguientes responsabilidades: *“1. Contar con una declaración de Prácticas de Certificación, donde se especifiquen las condiciones,*

políticas y procedimientos aplicables a la solicitud, emisión, uso, suspensión y revocación de certificados de los certificados de firma electrónica, así como para la prestación de servicios relacionados. Esta declaración deberá contener como mínimo: (...) i. Costos y tarifas de los servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica (...) 7. Garantizar al usuario la prestación permanente, inmediata, oportuna, ágil y segura de servicios de certificación de información y servicios relacionados con la firma electrónica”;

Que, el párrafo 3, del numeral 3.1: Presentación y Alcance, del numeral 3: Introducción, de la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador (ECIBCE), señala que: *“Las Políticas de Certificados (PC) abarcan la emisión, la gestión, la utilización, la revocación y la renovación de certificados. La DPC describe los términos para el cumplimiento de la legislación aplicable, las obligaciones legales y, proporciona información a todas las partes que crean, utilizan y validan certificados en el contexto de las PCs. Las partes que actúan en las PCs de la ECIBCE están ligadas a sus obligaciones en virtud de sus contratos con la ECIBCE, las AR (Autoridades de Registro) de la ECIBCE, Terceros Vinculados y las que emiten, gestionan, revocan y renuevan certificados conforme las DPC de la ECIBCE”;*

Que, mediante Informe No. BCE-SGSERV-096/DNSF-1606-2020 de 30 de noviembre de 2020, la Dirección Nacional de Servicios Financieros del Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Servicios, recomienda: *“(…) con el fin de implementar el nuevo servicio en línea a cargo de la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados del Banco Central del Ecuador y sus nuevos Terceros Vinculados; y, establecer las Tarifas de Productos y Servicios de la Entidad de Certificación de Información, se recomienda a la Gerencia General aprobar el proyecto de resolución que acompaña a este Informe, para lo cual se adjunta el Informe Jurídico correspondiente.”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-065-2020 de 02 de diciembre de 2020, la Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, indica y recomienda: *“sobre la base de la recomendación contenida en el Informe Técnico No. BCE-SGSERV-096 / DNSF-1606-2020 de 30 de noviembre de 2020, habiéndose analizado la procedencia jurídica de la misma, se recomienda a la señora Gerente General, la suscripción del Proyecto de Resolución Administrativa para determinar la prestación de un nuevo servicio en línea, así como las nuevas tarifas a cobrar por los productos y servicios de la Entidad de Certificación de Información; y, la derogación de la Resolución Administrativa No. BCE-0115-2015 del 13 de octubre de 2015”;*

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias vigentes

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el servicio en línea para certificados digitales en contenedor archivo que comprende la emisión, renovación, revocación o recuperación por olvido

de clave, a proveer por parte de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador (ECIBCE), a través de Terceros Vinculados mediante la implementación de una plataforma que lo soporte, con sistemas de identificación biométrica facial, habilitación de un botón de pagos o transferencias para el pago de servicios y canal de acceso en línea para los usuarios.

Artículo 2.- Establecer las siguientes tarifas a cobrar por los servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central (ECIBCE) de forma directa o a través de sus Terceros Vinculados; de acuerdo al siguiente detalle:

Tarifas de productos y servicios de la Entidad de Certificación de información del Banco Central (ECIBCE)				
Producto/Servicio		Canal	Vigencia	Tarifa USD
1.	Certificado Digital en contenedor archivo persona natural	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	27,00
		En línea Terceros Vinculados*	2 años	22,00
2.	Certificado Digital en contenedor archivo para persona jurídica	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	27,00
3.	Certificado Digital en contenedor token y roaming para persona natural o jurídica	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	27,00
4.	Renovación Certificado Digital en contenedor archivo persona natural	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	18,00
		En línea Terceros Vinculados*	2 años	22,00
5.	Renovación Certificado Digital en contenedor archivo para persona jurídica	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	18,00
6.	Renovación Certificado Digital en contenedor token y roaming para persona natural o jurídica	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	2 años	18,00
7.	Dispositivo Token	Entrega presencial Tercero Vinculado / Banco Central del Ecuador	Vida útil	22,00
			10 años	
8.	Certificado Digital en contenedor HSM	Banco Central del Ecuador	2 años	27,00
9.	Recuperación del certificado por olvido de clave	En línea Terceros Vinculados**	Por el tiempo restante	22,00
		Entrega presencial Tercero Vinculado** / Banco Central del Ecuador**		22,00
10.	Certificado SSL	Banco Central del Ecuador	2 años	27,00
11.	Renovación de certificados SSL	Banco Central del Ecuador	2 años	18,00
12.	Sellado de Tiempo- Plan anual ilimitado	Banco Central del Ecuador	1 año	250,00
13.	Aplicativo ESP	Banco Central del Ecuador		25,00
14.	API Instising para firma y sellado de tiempo	Banco Central del Ecuador		0,00

* Bajo las condiciones del servicio en línea establecido en el artículo 1

** Aplica a partir del segundo olvido de clave (recuperación en línea)

A estas tarifas se incluirá el valor del IVA.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador por la provisión del servicio presencial, cobrará las siguientes tarifas al Tercero Vinculado de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador:

Producto/Servicio	Tarifa Tercero Vinculado (USD)
Emisión de Certificado Digital en cualquier contenedor (token, archivo, roaming)	9,41
Renovación Certificado Digital en cualquier contenedor (token, archivo, roaming)	3,29
Dispositivo Token	22,00
Recuperación del certificado por olvido de clave (aplica a partir del segundo olvido de clave)	14,17

A estas tarifas se incluirá el valor del IVA

El Banco Central del Ecuador entregará al Tercero vinculado los certificados digitales y los dispositivos token requeridos por los usuarios.

Artículo 4.- El Banco Central del Ecuador por la provisión del servicio en línea, establecido en el artículo 1 de la presente resolución, cobrará la siguiente tarifa al Tercero Vinculado de la Entidad de Certificación de Información del Banco Central del Ecuador:

Producto / Servicio en línea	Tarifa Tercero Vinculado USD
Certificado Digital en línea en contenedor archivo para persona natural, aplica para emisión, renovación y recuperación por olvido de clave (a partir de la segunda ocasión) con sistema de validación biométrica.	14,17

A estas tarifas se incluirá el valor del IVA

Artículo 5.- Las tarifas de los productos/servicios, establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, se publicarán a través del portal web www.eci.bce.ec, de acuerdo a lo establecido en la Declaración de Prácticas de la Entidad de Certificación del Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Nacional de Servicios Financieros y de su publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Administrativa No. BCE-0115-2015 del 13 de octubre de 2015 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los valores facturados y/o pendientes de pago por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en calidad de Tercero Vinculado a la Entidad de Certificación de Información y Servicios Relacionados del Banco Central del Ecuador, se mantendrán conforme las tarifas establecidas con antelación a la vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 08 días del mes de diciembre de 2020.

**Econ. Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

COMPETENCIA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobado por:	Ing. Janeth Maldonado Román	Subgerente General	
	Ing. John Arroyo Jácome	Subgerente de Servicios	
	Dra. Ivón Vásconez López	Directora Nacional de Servicios Financieros	
Revisado por:	Abg. Diego Lara Flor	Coordinador General Jurídico	
	Mgs. Nancy Conde Castillo	Coordinadora de la Gestión de Certificación Electrónica	
Elaborado por:	Mgs. Verónica Quishpe Jácome	Especialista de Servicios Financieros	
	Mgs. Marcelo Balarezo Noboa	Especialista de Certificación Electrónica	